

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 50 del Código Procesal Civil y Comercial, Ley Provincial 912 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 50.- Obligaciones del apoderado. Licencia. El apoderado estará obligado a seguir el juicio mientras no haya cesado legalmente en el cargo. Hasta entonces las citaciones y notificaciones que se hagan, incluso las de las sentencias definitivas, tendrán la misma fuerza que si se hicieren al poderdante, sin que le sea permitido pedir que se entiendan con éste. Exceptúanse los actos que por disposición de la ley deban ser notificados personalmente a la parte.

Las abogadas y procuradoras además gozarán de sesenta (60) días hábiles en caso de maternidad o adopción, debiendo hacer uso de este derecho antes o después del parto, con relación a la fecha probable del parto indicada en certificado médico o a partir del día hábil siguiente al de la presentación del certificado de guarda con fines de adopción o testimonio de sentencia firme que la otorga.

Los abogados y procuradores además gozarán de hasta treinta (30) días hábiles en caso de paternidad o adopción, debiendo hacer uso de este derecho a partir del día del nacimiento o desde el siguiente día hábil al de la presentación del certificado de guarda con fines de adopción o testimonio de sentencia firme que la otorga.

En el caso de fallecimiento del cónyuge, conviviente, ascendientes, descendientes habrá una licencia de cinco (5) días hábiles y en caso de ascendientes o descendientes del cónyuge o conviviente, hermanos/as, habrá una licencia adicional que no podrá exceder de tres (3) días hábiles.

En todos los casos, deberán cursar con anticipación el aviso correspondiente a la Secretaría de Superintendencia del Tribunal Superior de Justicia, indicando los días que solicitan ser eximidos de comparecer a tribunales y ser notificados, adjuntando la documentación justificativa de la solicitud. El día de la presentación solamente podrá ser incluido en el pedido si éste se presenta dentro de la primera hora hábil del día inicial de la licencia.

Esas comunicaciones podrán formularse digitalmente por medio del sistema de gestión vigente al momento del acto.

La Secretaría una vez que reciba la solicitud, comunicará a todos los tribunales y juzgados de las Circunscripciones y a la Oficina de Notificaciones, dentro de día siguiente de la presentación, el nombre del/la profesional que haya solicitado licencia y los días por

los que se le ha otorgado. El secretario de cada tribunal y juzgado tomará razón cada día en un libro especial que a tal efecto se lleve denominado “Licencias Profesionales”. Esta constancia implica que no se le practicará notificaciones personales o automáticas. Tampoco se despacharán cédulas ni notificaciones electrónicas en tales días para los/las profesionales licenciados/as y si se practicara alguna notificación ya despachada se considerará válida, pero practicada en día inhábil, comenzando a correr el término respectivo desde el primer día hábil posterior a la finalización de la licencia.

Del mismo modo no se fijarán audiencias para los días de licencia en los juicios en que el/la profesional solicitante actúe como apoderado.

El otorgamiento de licencia no tendrá efecto sobre las audiencias ya señaladas y notificadas con anterioridad al pedido, ni sobre el curso de los plazos no comunes, comenzados a correr antes de la presentación, pero no se notificará las nuevas providencias. Los pedidos de nuevas audiencias deberán ser efectuados por cualquiera de las partes del juicio en cualquier tiempo, pero deberá fijarse en un tiempo una vez vencida la licencia.

Durante los días de licencia, el profesional no podrá firmar escritos ni realizar ninguna actuación judicial.

El Tribunal Superior de Justicia podrá reglamentar la forma de solicitarse, comunicarse y registrarse las licencias legisladas en este artículo, en orden a su más práctico y efectivo funcionamiento.

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Calificamos el presente proyecto de una norma de derechos humanos o derechos fundamentales en el ámbito de la Provincia del Neuquén. Su enfoque es multidisciplinario, porque incluye perspectiva de género, reconoce la condición de la mujer abogada trabajadora y equilibra la situación de vulnerabilidad de la mujer en un momento de su vida, que es la maternidad. La mujer tiene el derecho, igual que el varón, a ejercer una industria o actividad lícita, desplegar libremente su profesión y participar en aspectos de derechos económicos de la Constitución Nacional y Provincial en todo momento de su vida. Entonces, mantener protección como operadora jurídica externa de la actividad judicial. En concreto: esta ley

tiene por propósito la defensa laboral, ya que la mujer es madre sea en el ámbito privado como en el empleo público.

Una legislación como la que aquí se propone, no es nueva en el Provincia del Neuquén, para sostener ese aserto nos remitimos a la Ley 3358 (sancionada el 13/10/2022) donde se establece el régimen mínimo de licencias familiares: nacimiento, adopción, embarazo de alto riesgo, acompañamiento del cónyuge o conviviente que realiza técnicas de reproducción médicamente asistida, interrupción del embarazo, franquicias por lactancia, período de adaptación y acto escolares de hijo e hija, unificado y remunerado. Los tres poderes y órganos extrapoder del Estado provincial, deben procurar que en el ejercicio de sus facultades como empleador garanticen el presente régimen mínimo de licencias, sin perjuicio de los mejores derechos que se reconozcan en convenciones paritarias generales o sectoriales de las que formen parte (art. 1). Su ámbito de aplicación de conformidad al art. 2 es de aplicación obligatoria en aquellas relaciones de empleo regido por las normas del derecho público provincial que no posean convenciones paritarias generales o sectoriales.

Las abogadas en el ejercicio de su profesión realizan incumbencias múltiples, pero, una de las esenciales y que tiene en cuenta este proyecto, son las relaciones de derecho público provincial contenidas en el Código Procesal Civil y Comercial (CPCyC), Ley de Procedimiento Laboral (LPL), procesal penal (LPP), acciones procesales constitucionales (APC), contencioso administrativo (LPA), entre otras.

En suma: la actividad profesional de empleo u ocupación de la mujer está reguladas por el derecho público provincial.

En la Provincia del Salta, también tiene vigencia una ley especial, que modificó el art. 50 del CPCyC, donde se contempla al igual que el presente, las licencias por maternidad.

Para catalogarla, además de norma de derechos humanos, podemos sostener que se trata de una norma de economía feminista, que supera la economía de mercado y se visibiliza el cuidado que la mujer y el hombre deben darle al niño; se trata de un diseño de política en favor de la mujer en consonancia con el Convenio 184 de la OIT (art. 4), la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Americana de Derechos Humanos, con la incorporación del Protocolo del Salvador, entre otras normas internacionales y constitucionales (art. 75 inciso 22 Constitución Nacional (CN)).

Finalmente, también se contempla la pérdida de un ser querido, no se trata de pensar que el duelo se elabora mediante lágrimas, sino por medio de etapas que van del desinterés y paralización de labores cotidiana, hasta un restablecimiento de vínculos con la sociedad y sus relaciones existentes. Entre esos momentos siempre está presente un tiempo necesario para regresar a la actividad profesional. La licencia por fallecimiento también es una propuesta inspirada en los derechos humanos, por esa calificación se ha dicho que el ser humano necesita de los vínculos para crecer y desarrollarse. Cuando algunos de esos vínculos se rompen, surge un periodo de gran intensidad emocional al que llamamos duelo.

Ante la pérdida definitiva, en el caso de la muerte, todas las dimensiones de la persona se ven afectadas (dimensión física, emocional, cognitiva, conductual, social y espiritual) de tal manera que la persona se puede llegar a sentir incapaz de superarlo y desarrollar un duelo, que abarca el contexto sociofamiliar y relaciones profesionales y laborales.

También se dice, que, para el completo restablecimiento de una pérdida, el deudo atravesará una serie de etapas o fases y deberá realizar cuatro tareas fundamentales: 1. Aceptar la realidad de la pérdida. 2. Expresar las emociones y el dolor. 3. Adaptarse a un medio en el que el ser querido está ausente. 4. Recolocar emocionalmente al fallecido y continuar viviendo.

Pues bien, este proyecto sólo contempla breves días, en consideración a esas circunstancias dolorosas y en respeto a la dignidad de la persona humana que ejerce la abogacía en la Provincia del Neuquén.